


**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 228

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022022-088– MN “HI CARTAGENA BEACH CLUB”.

RESOLUCIÓN: NÚMERO RESOLUCIÓN NÚMERO (0177-2022) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 16 DE JUNIO DE 2022, POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 15022022-085.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDÍCA CP05

RESOLUCIÓN NÚMERO (0177-2022) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 16 DE JUNIO DE 2022

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo dentro de la investigación administrativa, adelantada con ocasión al reporte de infracciones No. 15513 de fecha 11 de abril de 2022, con relación a la motonave denominada “HI CARTAGENA BEACH CLUB” con número de matrícula CP-05-4440-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha abril 11 de 2022 el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena diligenció el reporte de infracciones No. 15513, relacionando como presuntamente infringido el código **No. 34** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes” y **No. 35** “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima”, de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Mediante auto calendarado en mayo 10 de 2022, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar, a partir de los hechos informados por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, con relación a la motonave denominada “HI CARTAGENA BEACH CLUB” por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Obra oficio de fecha 13 de abril de 2022, el cual anexa recibo de pago No. 89844 Banco de Occidente, por el monto de “DOS MILLONES DE PESOS” (\$2.000.000).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

Mediante reporte de infracciones No. 15513 calendado en abril 10 de 2022, suscrito por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, se relacionó como presuntamente infringido el código de infracción No. **No. 34** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes” y **No. 35** “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima”, de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7). por parte de la motonave denominada “HI CARTAGENA BEACH CLUB”.

Con fundamento en lo anterior, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

Siendo así, se verificó en la base de datos de la Capitanía de Puerto de Cartagena y se corroboró que la motonave denominada “HI CARTAGENA BEACH CLUB” no cuenta con certificado de matrícula ni certificados de seguridad, por ende, encuentra el despacho que si infringió el código **No. 34** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”, sin embargo, debe

desvirtuarse el siguiente código impuesto, toda vez, que ya se esta sancionado por la misma razón.

En ese orden de ideas, encontrándose la investigación en su etapa de averiguación preliminar, se incorpora con destino al expediente, copia del recibo de pago No.89844 calendado en abril 13 de 2022 Banco de Occidente, por el monto de "DOS MILLONES DE PESOS" (\$2.000.000).

Por tanto, a partir del pago realizado, es posible concluir una aceptación tácita del cargo impuesto por la autoridad, para el momento en que se realizó el diligenciamiento del reporte de infracciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el código impuesto es **No. 34** "*Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes*" el cual tiene como factor de conversión dos (2.0) salario mínimo legal mensual vigente y que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022 DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), es posible concluir que, el pago realizado por el monto de "DOS MILLONES DE PESOS" (\$2.000.000), atiende al porcentaje de sanción en cuanto al código impuesto para el año 2022.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3 de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la imposición del reporte de infracción No. 15513 de fecha 11 de abril de 2022, diligenciado por personal de Guardacostas de Cartagena.

SEGUNDO: DECLARECE RESPONSABLE a la empresa INVERSIONES BATTLE NAVARRO S EN C, con NIT. 901279030 representado legalmente por ROBERTO IVAN BATTLE NAVARRO en calidad propietario de la motonave “HI CARTAGENA BEACH CLUB” por las infracciones contenidas en el código No. 34 “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes” de la resolución 386 de 2012.

TERCERO: IMPONER a título de sanción a la empresa INVERSIONES BATTLE NAVARRO S EN C, con NIT. 901279030 representado legalmente por ROBERTO IVAN BATTLE NAVARRO en calidad propietario de la motonave “HI CARTAGENA BEACH CLUB” multa equivalente a dos punto cero (2.0) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y que, mediante el decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, el presidente de la República de Colombia, estableció el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022 en “UN MILLON DE PESOS” (\$1.000.000).

CUARTO: TENGASE como cancelada la multa impuesta mediante reporte de infracciones número 15513 de fecha 11 de abril 2022, copia del recibo de pago de “BANCO DE OCCIDENTE” de fecha 13 de abril de 2022 por el monto de “DOS MILLONES DE PESOS” (\$2.000.000).

QUINTO: ORDENAR el archivo del reporte de infracciones número 15513 de fecha de 13 de abril de 2022 y de todos los documentos anexos a la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: m4YG 5TYI uiY5 ZfCr 4G+x h8V v1Y=